

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 195.

Los Alcaldes constituciones y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura del reo prófugo, Antonio Gomez, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser aprehendido lo remitirán con la seguridad competente á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Segura de la Sierra, por quien es reclamado. Albacete 4 de Agosto de 1851.—Luis Antonio Meoro.

Señas.

Edad como de 19 años, estatura corta, ojos azules, nariz chata; cara redonda, sin barba, color trigueño, bestido con calzon corto de paño pardo, chaleco de llin listado, faja encarnada, sombrero calañés, alpargates y medias de travilla, con una navaja de cabo dorado con cadena de alambre del mismo color.

OTRA NUMERO 196.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura del procesado Mariano Gonzalez cuyas señas se insertan á continuacion; y caso de

ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Alcaráz por quien es reclamado. Albacete 4 de Agosto de 1851.—Luis Antonio Meoro.

Señas.

Mariano Gonzalez y Rodriguez, natural y vecino del Masegoso con morada en la aldea del Ituero, do estado casado con hijos, de oficio jornalero, de edad de treinta y cuatro años, no sabe leer ni escribir: estatura como cinco pies menos dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color trigueño, vá bestido con albarcas y ropa al uso de la gente del campo del pais.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 30 del actual me dice lo siguiente.

»Direccion general de Infanteria Colegio del Arma. Circular núm. 3744.—Excmo. Sr.—A los gefes de los Regimientos y Batallones sueltos del arma de mi cargo dirijo hoy la circular contenida en el ejemplar adjunto, el cálculo que con esta noticia ha de formarse para satisfacer el proyecto de ausiliar en lo que fuere posible la colmacion de las familias, comprende del mismo modo, que á los gefes y oficiales que están en las filas, á aquellos que se encuentran en comisiones activas ó en situacion de reemplazo, como parte integrante de la infanteria; en esta atencion quisiera merecer de la de V. E. tubiese la bondad de exigir á cada uno de los que en este concepto residen en el Distrito de su mando una nota firmada en la cual espresase nominalmente, los hijos de ambos sexos que tienen y en

que edad se hallan, tomando para esta cláusula como término, el día último del mes actual. Con estas noticias que la autoridad de V. E. se dignará remitirme originales, se formará en la Dirección de mi cargo la estadística general de dichas clases en el mismo sentido que la de los gefes y oficiales de los cuerpos. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 16 de Julio de 1851.—*Fernando Fernandez de Cordoba.*—Excmo. Sr. Capitan General de Valencia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Sres. gefes y oficiales de comisiones activas y reemplazo, á fin de que los que se encuentren en el preciso caso de que trata la referida Circular, me remitan con toda brevedad por medio de los Comandantes militares de canton la relacion arreglada á la precitada Circular, á fin de que por este medio pueda cumplirse cuanto se ordena por los indicados superiores Gefes. Albacete 3 de Agosto de 1851.—El Brigadier Comandante General, I. P. S. I. El Teniente Coronel primer Comandante, *Lorenzo Montañés.*

D. Luis Antonio Meoro, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero, Gobernador y Subdelegado de Rentas de su Provincia.

Por el presente, hago saber: Que á virtud de haber fallecido el Licenciado D. José Fernando Grande que desempeñaba la Abogacia Fiscal de esta subdelegacion, se halla vacante su plaza dotada con mil rs. vn. al año; y á su consecuencia, he mandado se anuncie dicha vacante, para que las personas que quieran aspirar á ella, presenten, ó remitan, sus solicitudes á la Escribanía del que suscribe, francas de porte, en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Gobierno*. Dado en Albacete á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—*Luis Antonio Meoro.*—P. M. D. S. S., *José Lopez Campos.*

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Mariano Gonzalez, vecino de la villa del Masegoso con morada en la aldea del Ituero, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia se presente personalmente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se está siguiendo de oficio sobre haber dado falso testimonio en otra causa seguida contra Juan Rosa y Ubeda guarda de montes de la villa de Masegoso, sobre abusos en el desempeño de su destino; pues si así lo hiciere será oido y guardada su justicia; y en caso contrario será declarado contumaz y rebelde, y en su consecuen-

cia se seguirá la causa hasta definitiva con los estrados de esta Audiencia parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la ciudad de Alcaráz 31 de Julio de 1851.—*Alvaro de Lezcano.*—Por mandado de su merced. *Antonio Piqueras.*

Estatutos de la Academia Real de ciencias exactas, Físicas y naturales aprobados por S. M.

(CONTINUACION.)

Art. 28. Entre las tareas de la Academia, comprendidas en el art. anterior, será una de las mas principales la formacion de una *Revista* de los progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales.

Art. 29. Esta *Revista* será un resumen ó análisis de lo mas notable que contengan las actas y periódicos científicos de España y del extranjero.

Art. 30. La *Revista* será mensual, y cada una de las secciones formará la parte de ella relativa á las ciencias que respectivamente la corresponden.

Art. 31. A este fin nombrará cada seccion, en su reunion ordinaria mensual, el individuo que haya de desempeñar este cargo.

Art. 32. El encargado de formar la *Revista* dará cuenta de ella en la sesion ordinaria del mes siguiente. La seccion determinará las partes ó artículos que conceptúe conveniente poner en conocimiento de la Academia.

Art. 33. El Secretario de la seccion comunicará al general de la Academia lo que se haya de poner en conocimiento de esta, segun lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 34. La seccion puede desde luego tomar en consideracion, y de la manera que estime conveniente cualquier asunto de los contenidos en la *Revista*.

Art. 35. Examinada por la Academia la comunicacion de cada una de las secciones, acordará lo que juzgue mas oportuno para cumplir con el objeto á que va encaminada la formacion de esta *Revista*.

Art. 36. Ninguna memoria puede ser leída en Junta general de Academia sin acuerdo anterior de la seccion correspondiente.

Sesiones.

Art. 37. La Academia celebra sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 38. Tendrá una sesion ordinaria en la cuarta semana de cada mes, y las extraordinarias que á juicio de la Academia ó de su Presidente se consideren necesarias. Los corresponsales podrán asistir á ellas con voz, pero sin voto.

Art. 39. El orden de los asuntos que han de formar el objeto de las sesiones de la Academia es el siguiente:

Acta anterior:

Actes de secciones:

Comunicaciones del Gobierno:

Id. de las Juntas directiva y administrativa:
 Correspondencia estrangera, oficial y particular:
 Id. nacional:
 Tareas científicas remitidas á la Academia:
 Revista de los progresos de las ciencias:
 Indicaciones ó comunicaciones que sobre el mismo objeto hicieren los académicos:
 Propuestas é informes de las secciones y comisiones:
 Proposiciones de los académicos:
 Asuntos extraordinarios.

Si por la urgencia ó importancia de algun asunto conviniere alterar este orden, podrá hacerlo el Presidente con acuerdo de la Academia, exceptuándose el acta anterior, las actas de secciones y las comunicaciones del Gobierno, que han de ser siempre los primeros asuntos de la sesion en el orden que queda establecido.

Art. 40. Las sesiones de la Academia serán públicas para los dos objetos siguientes:

- 1.º Para dar anualmente cuentas de sus tareas:
- 2.º Para la recepcion de académicos.

Art. 41. La sesion pública destinada al primer objeto se celebrará en uno de los dias del mes de noviembre de cada año, y en ella se leerá por el Secretario general un resumen conciso de las actas del año anterior, con una ligera indicacion de las circunstancias y obras de los académicos que hubieren fallecido en el mismo año; se adjudicarán los premios concedidos en él, y se dará cuenta del programa de los premios para el siguiente, que se habrá anunciado con anterioridad.

Art. 42. En la sesion pública para la recepcion de académicos se dará cuenta de la vacante acaecida y de la eleccion hecha por la Academia.

En seguida el académico electo leerá un discurso alusivo á las circunstancias, á que contestará el Presidente, concluyendo con darle posesion de su plaza.

Art. 43. La academia celebra en los primeros dias del mes de Octubre de cada año una sesion destinada:

- 1.º A leer un resumen estenso de las actas del año académico anterior.
- 2.º A leer el discurso del Presidente saliente en los años que correspondiere:
- 3.º A dar posesion de los cargos académicos á los miembros que hubieren sido nuevamente elegidos.

Art. 44. En los años en que no haya renovacion de Presidente, acordará la Academia con la debida anticipacion si ha de leerse algun otro discurso, así como su objeto y estension.

Art. 45. En ausencia del Presidente y Vice-Presidente presidirá las sesiones de la Academia un Presidente de seccion por el orden de su antigüedad, y á falta de estos el académico mas antiguo de todos los presentes.

Elecciones.

Art. 46. Las elecciones pueden ser:

- 1.º Para la admision de académicos:
- 2.º Para desempeñar los cargos de la Academia.

Art. 47. En ningun caso de elecciones se podrá entrar en discusion que tenga por objeto el mérito y circunstancias de las personas.

Elecciones para admision de Académicos numerarios.

Art. 48. Siendo preciso, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de creacion de la Academia, proveer las plazas de numerarios dentro de los dos meses siguientes á la declaracion de la vacante, se procederá á la eleccion de la manera y por los trámites que siguen:

La declaracion de la vacante de una plaza de académico numerario se hará en sesion ordinaria de la Academia, pasando inmediatamente aviso de este acuerdo á la seccion de donde es la vacante, para que proceda á la propuesta de candidatos en la forma que á continuacion se establece.

Art. 49. La seccion ha de reunirse para este objeto en sesion extraordinaria, celebrada precisamente dentro de los diez dias que siguen á la declaracion de la vacante: su Secretario citará con la mayor anticipacion posible por medio de aviso especial en que se espese el objeto de la reunion.

Art. 50. En ella la seccion procederá á hacer la propuesta de candidatos; para lo cual cada individuo de la seccion podrá presentar uno en nota firmada por el mismo, espresando los méritos científicos del propuesto, y pudiendo acompañar á ella las obras, escritos ó documentos que considere oportuno.

Art. 51. Para ser propuesto como candidato se necesita reunir las tres circunstancias que establece el artículo 7.º

Art. 52. El Secretario de la seccion dará una lista de los nombres de todos los propuestos á cada uno de sus individuos, y se terminará la sesion: quedando en la Secretaria para que puedan ser consultadas por los académicos las propuestas parciales y las notas, obras y documentos con que se hubieren acompañado.

Art. 53. Dentro de los diez dias siguientes se volverá á reunir la seccion en junta tambien extraordinaria, y en ella se leerá la lista de los propuestos, sin poder adiccionarla por ningun motivo.

Art. 54. Acto continuo se procederá á votar en escrutinio secreto por bolas, y á mayoria relativa de votos, el orden de preferencia con que se han de colocar en una lista todos los candidatos, despues de lo cual se cerrará la sesion. Esta lista así ordenada será la propuesta que la seccion ha de presentar á la Academia.

Art. 55. En caso de igualdad de votos para ocupar un mismo lugar en la lista de preferencia, se repetirá la votacion entre los que hubieren obtenido el mismo número; y cuando por segunda vez resultase esta igualdad, decidirá la suerte.

Art. 56. En estas votaciones se necesita reunir la mayoria absoluta de votos de todos los individuos de la seccion presentes.

Art. 57. Para que haya eleccion de propuesta se requiere que esté presente la mayoria de los miembros de la seccion existentes en Madrid.

Art. 58. La propuesta de la seccion será inmediatamente transmitida á la Secretaria general con las notas, obras y documentos presentados por los proponentes, dándose cuenta de ella en la primera sesion ordinaria.

Art. 59. En esta sesion, enterada de la propuesta la Academia, decidirá si ha ó no lugar á adcionar la lista de propuestos.

Art. 60. Si la Academia decidiese adcionar la lista, cada académico por el orden de su antigüedad podrá proponer en esta sesion un nuevo candidato en nota firmada por el mismo, espresando los méritos científicos del propuesto, y pudiendo presentar en Secretaria general dentro del término de cuatro dias los documentos que determina el art. 50.

Art. 61. Estas propuestas de los académicos, colocadas por el orden con que se hicieren, se añadirán á la lista presentada por la seccion, quedando en Secretaria general las notas y documentos para los efectos que el art. 52 establece.

Art. 62. Hecho esto, ó bien despues de haber declarado la Academia que no ha lugar á adcionar la propuesta de la seccion, se fijará dentro de los ocho primeros dias siguiente el destinado para la votacion de admision de un académico entre todos los candidatos propuestos.

Art. 63. Por la Secretaria general se dará á cada académico una lista de los nombres de todos los propuestos.

Art. 64. Reunida la Academia para la eleccion se leerá la lista general de candidatos, y acto continuo se procederá en escrutinio secreto, por bolas, á elegir uno de entre todos los propuestos; y aquel que reuniese el número de votos establecido en el artículo siguiente quedará elegido académico.

Art. 65. Para que haya eleccion se requiere:

1.º Que se hallen presentes la mitad y uno mas de los académicos numerarios que existen en Madrid:

2.º Que el elegido reuna las dos terceras partes de votos de los académicos presentes, excepto el caso que previene el artículo 67.

Art. 66. Si no resultase votacion por no haber reunido ninguno el número de votos establecido en el artículo anterior, se procederá á otra nueva entre los tres que hayan obtenido mayor número. Si aun asi no hubiere eleccion se votará entre los dos que mayor número de votos hubieren reunido; y no habiendo ninguno de los dos llegado á obtener las dos terceras partes de votos de los presentes, se suspenderá el acto de la votacion para repetirle en otra sesion extraordinaria.

Cuando haya que proceder en los dos casos espresados en este artículo á nueva votacion entre los que hubieren obtenido mayor número de votos, si resultase que sacasen iguales votos mas individuos de los señalados para entrar en aquella votacion, se comprenderán todos estos en ella.

(Se continuará.)

D. Ignacio Muñoz y Lopez, oficial primero del Gobierno de esta provincia y Secretario del Consejo administrativo de la misma.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se reunió el Consejo administrativo de la misma en el dia de ayer con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de la capital, á fin de fijar los precios á las especies que puedan suministrarse á las tropas del ejército y Guardia civil en todo el mes de Julio anterior, y despues de haber examinado los testimonios remitidos por los Jueces de primera instancia, se señalaron á las mismas en cada uno de los partidos judiciales los precios siguientes.

PARTIDOS.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete.	»	16	13	»	1	6	52	»	»	17	2	»
Almansa.	»	24	20	»	1	30	52	»	»	24	2	»
Alcaráz.	»	15	12	»	1	»	50	»	»	14	2	»
Chinchilla.	»	22	17	»	1	17	50	»	»	16	2	»
Casas Ibañez.	»	21	14	»	1	12	50	»	»	20	2	»
Hellin.	»	22	16	»	1	14	50	»	1	»	2	»
La Roda.	»	21	14	»	1	14	56	»	»	20	2	»
Yeste.	»	18	20	»	1	12	50	»	»	12	2	»

Así resulta del acuerdo del espresado Consejo estampado en el libro de sus actas á que me refiero y para que conste librola presente con el V.º B.º del Sr. presidente y sellada con el que usa esta corporacion. Albacete 4 de Agosto de 1851.—Ignacio Muñoz y Lopez.—V.º B.º.—Meoro.»

Imprenta de la Union, á cargo de D. Nicolás Soler, calle de S. Agustin núm. 17.